

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registros
2. Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación del Poder Judicial de la entidad.	10788

La documental indicada en el número dos se recibió el día de la fecha mediante "*Buzón Judicial*" y registrada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, el oficio **4866/2022** y sus anexos.

Por otra parte, intégrese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por los que pretende designar delegados, revocar a las personas que menciona para los efectos precisados y señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, en virtud de que el promovente **no acompañó copia certificada de la documental que acredite la personalidad con la que comparece**, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se le requiere** para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Máximo Tribunal la documental que lo acredite fehacientemente como **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**.

Ahora bien, una vez que exhiba copia certificada de la referida documental, se acordará lo que en derecho proceda respecto a sus peticiones.

En otro orden de ideas, del análisis integral de la controversia constitucional citada al rubro, se advierte que el Congreso del Estado de Morelos, manifiesta, en esencia, lo siguiente.

“(…) se pone de evidencia que dicho Tribunal, cuenta con los recursos suficientes para realizar el pago de la pensión de la quejosa, ya que como se insiste y como se acredita en términos de las copias certificadas que se anexan al presente, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante los oficios números **TSJ/MCVCL/0664/2018**, de fecha 14 de diciembre de 2018, y **TSJ/COMISIÓN/01573/2019**, de fecha 15 de marzo de 2019, remitió el monto total necesario para el pago de las pensiones, correspondiente al año 2019, el cual asciende a la cantidad de **\$39,659,073.44 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 44/100 MN)**, por lo que tomando en consideración los aumentos salariales o cualquier otra obligación financieras laborales y de seguridad social, así como las emanadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, juicios de amparo y demás obligaciones que deba cumplir, en el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se le asignó la cantidad de **\$70,000.000 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN)**, aclarando que de un simple cálculo aritmético existe un excedente de **\$30,340,926.56, (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 56/100 MN)**, cantidad de la que se insiste es bastante y suficiente para que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cumpla con el pago de la pensión motivo de la presente (...).

Ahora bien, es de reiterar que en Sesión Ordinaria de quince de diciembre de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el **DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIOS (sic) FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, publicado en el Periódico Oficial número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en el que se asignó al Poder Judicial la cantidad de **\$549,034,000.000 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN)**, de los cuales **\$75,000,000.00 (setenta y cinco millones)**, son para el pago de pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, se hace del conocimiento de ese Máximo Tribunal que se han realizado cantidades complementarias por **\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, así como por el monto de **10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)** la (sic) cuales fueron autorizadas como ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado para ser designados al pago de pensiones mediante oficios **SH/0734/2021** y **SH/1173/2021**, de **11 de junio y 20 de septiembre ambos del año 2021, respectivamente.**”.

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, que faculta a la Ministra a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, **requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que en el mismo plazo señalado con anterioridad, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo informado por el Poder Legislativo de la entidad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le tendrá conforme con dichas exposiciones.

Cabe advertir que, en caso de no estar de acuerdo, la parte actora podrá ofrecer la prueba respectiva con la que acredite la insuficiencia presupuestaria para cubrir el monto de la pensión otorgada mediante el Decreto cuya invalidez se reclama en el presente medio de control constitucional.

Por otro lado, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, con fundamento en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, por esta ocasión, en el domicilio señalado por el promovente. Para tal efecto, adjúntese el citado oficio y sus anexos.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

